



LIC. GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
 SALAMANCA-GTO.



----- ESCRITURA NÚMERO 5,052 CINCO MIL CINCUENTA Y DOS -----

----- TOMO LXII SEXAGESIMO SEGUNDO -----

En la ciudad de Salamanca, del Estado de Guanajuato siendo el día 2 dos del mes Julio del año 2015 dos mil quince, ante mí, LICENCIADO GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES, del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, con domicilio en calle Monterrey, número 210 doscientos diez, zona Centro, de esta Ciudad. HAGO CONSTAR: EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación "HARGA SOLUCIONES DE INGENIERIA EN TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan ante mí los señores: CARLOS MIGUEL ARROYO GARZA Y FRANCISCO ARROYO GARZA, con el carácter de socios, así como la señorita LAURA PÉREZ MENDOZA, en calidad de Comisario.--Quienes exponen el Antecedente y los Estatutos, siguientes:-----

----- ANTECEDENTE ÚNICO -----

----- TRANSCRIPCIÓN DEL PERMISO -----

Al margen superior izquierdo un Sello con el Escudo de Armas de la Nación por una lado dice: "SECRETARIA DE ECONOMIA" un logotipo SE.- al margen derecho dice:- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A201506081031390486 En atención a la reserva realizada por Rubén Vázquez Cabrera, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los Artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL "HARGA SOLUCIONES DE INGENIERIA EN TECNOLOGIA".- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán al significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de la sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

----- AVISO DE USO NECESARIO -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razón Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin

Escritura Autorizada





de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación.---Razón Social ante su fe.-----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales a la fecha de la presente Autorización.-----

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

AVISO DE LIBERACION.-----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

RESPONSABILIDADES-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que se le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el Uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes establecen los **ESTATUTOS** de la sociedad conforme a las siguientes:-----

CLAUSTRAS-----

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-----

PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es "**HARGA SOLUCIONES DE INGENIERIA EN TECNOLOGIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien podrá ir



LIC. GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
SALAMANCA, GTO.



seguida por las siglas S. A. DE C. V.-----

SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, pero podrán establecerse sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

TERCERO: DURACIÓN: El término de la duración de esta sociedad será indefinido;-----

CUARTO: OBJETO: El objeto Social principalmente es sobre actividades relacionadas con equipos eléctricos, electrónicos y de computo, por lo que se establecen las siguientes:-----

- 1.- Compra, venta y distribución de equipo electrónico;-----
- 2.- Compra, venta y distribución de equipo eléctrico;-----
- 3.- Diseño, implementación, configuración y desarrollo de equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación y de seguridad e informatica;-----
- 4.- Mantenimiento sistemas de video vigilancia;-----
- 5.- Compra, venta y distribución de equipo de cómputo;-----
- 6.- Diseño, implementación, configuración;-----
- 7.- Mantenimiento y reparación equipo de redes de datos;-----
- 8.- Mantenimiento y reparación de equipo de automatización;-----
- 9.- Alarmas;-----
- 10.- Diseño, implementación, configuración;-----
- 11.- Mantenimiento a (No break) aires acondicionados, sistemas de respaldo de Energía Eléctrica-----
- 12.- Contratación y subcontratación de bienes y servicios relacionados con el objeto social;-----
- 13.- Compra, venta y arrendamiento de bienes, materiales e insumos para el cumplimiento del objeto social;-----
- 14.- Compraventa de materiales para la construcción;-----
- 15.- Participar en concursos, licitaciones, invitaciones, adjudicaciones directas y contrataciones con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con los organismos descentralizados y paraestatales e igualmente con la iniciativa privada;-----
- 16.- Firmar convenios, contratos y documentos relacionados con el cumplimiento del objeto social;-----
- 17.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento del objeto social;-----
- 18.- En forma general diseño, implementación, instalación, suministro, distribución, mantenimiento, configuración y reparación de equipos eléctricos, electrónicos, de computo y de video vigilancia, redes de datos, alámbricos e inalámbricos, equipo de automatización, alarmas, aires acondicionados y sistemas de respaldo de energía;-----
- 19.- La prestación o contratación de servicios electrónicos, consultivos, de asesoría y capacitación, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----
- 20.- Celebrar, dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, mercantiles, principales, accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que directa o conexamente se relacionen con los fines sociales.-----
- 21.- En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos, y realizar todas las operaciones, de naturaleza civil, mercantil, industrial, o de cualquier otra índole, que se relacionen con todo o parte de sus objetivos sociales, y en todo lo que sirva para la buena marcha y mejor desarrollo de la sociedad.-----

QUINTA.- DE LA NACIONALIDAD.- La sociedad es mexicana, con la exclusión de extranjeros, ya que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen,

*Capitulado
Notario*



teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Por lo tanto a mayor abundamiento, es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º. Segundo y 6º. Sexto de la Ley de Inversión de Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión de extranjeros no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna."

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

SEXTA. Su capital es variable, el mínimo fijo es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y un máximo ilimitado.

SÉPTIMA. El Capital Social se dividirá en 50 cincuenta acciones nominativas, cada una con valor nominal de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscritas, pagadas en efectivo con antelación y liberadas, que se identificarán como acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad.

OCTAVA. El capital social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sea titular. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico-Oficial del Estado de Guanajuato o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

En caso de disminución se requerirá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no podrá ser inferior al autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. -- El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. Al efecto se cumplirá con lo que establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA. El capital máximo es ilimitado, no obstante la sociedad podrá establecer su capital fijo y su capital variable en las cantidades que la asamblea acuerde en cada caso.

Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie con motivo de capitalización de primas sobre acciones, con capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social de la sociedad dentro de la parte variable.

Las acciones en su caso emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

DÉCIMA. La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. A petición de cualquier accionista, la sociedad deberá inscribir en el libro de registro las transmisiones que se efectúen. -- Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas deberán designar un representante común.





LIC. GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
SALAMANCA, GTO.



Escritura

Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán formados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador.

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMA PRIMERA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y legalmente instalada representa todas las acciones.

DÉCIMA SEGUNDA. La Asamblea se convocará en la forma establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA TERCERA. La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por quien la haga y se publicará una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato o en uno de los periódicos de mayor circulación, por lo menos cinco días antes de que se reúnan.

DÉCIMA CUARTA. La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones.

DÉCIMA QUINTA. Los accionistas depositarán sus acciones en caja de la sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la Asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma mediante carta poder.

DÉCIMA SEXTA. Presidirá las Asambleas el Administrador Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración y si no asiste la Asamblea elegirá Presidente de Debates, el cual designará un Secretario.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia accionistas, para que certifique el número de acciones representadas.

DÉCIMA OCTAVA. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social.

DÉCIMA NOVENA. La Asamblea General Ordinaria y Accionistas deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la cláusula del ejercicio social y se ocupará de tratar los asuntos que establece la Ley General de Sociedad Mercantiles.

VIGÉSIMA. La Asamblea Ordinaria en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social, por lo menos las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por mayoría de votos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Asambleas Extraordinarias tratarán asuntos que se enumeran en la Ley General de Sociedades Mercantiles; si se reúnen en virtud de primera convocatoria quedarán legalmente instaladas cuando esté presente y/o representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y se reúne en virtud de segunda convocatoria serán válidas las decisiones aprobadas para el cincuenta por ciento del capital social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. El Secretario asentará acta de las Asambleas y agregará lista de asistencia suscrita por los concurrentes, firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y el o los Escrutadores.

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

VIGÉSIMA CUARTA. Administrará la sociedad un Administrador Único o un Consejo de Administración de dos miembros o más quienes podrán o no ser accionistas, y desempejarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

VIGÉSIMA QUINTA. La Asamblea General de Accionistas decidirá la forma de administrar la sociedad, elegirá los funcionarios por mayoría de votos y podrá designar suplente.



VIGÉSIMA SEXTA. El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: Administrar los negocios y bienes de la sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil del Estado de Guanajuato, así como artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de las demás Estados de la República Mexicana. -----

Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él. -----

- a. Representar a la sociedad, **otorgándole poderes y facultades suficientes para que pueda realizar actos de administración en forma inherente a las facultades bancarias y financieras**, de la manera más amplia en todo tipo de trámites bancarios, apertura de cuentas y administración de las cuentas; hacer transferencias bancarias, firmar, depositar y cobrar cheques o títulos de crédito, así como hacer todo tipo de trámites e inversiones en las instituciones bancarias, financieras y hasta de seguro; y en general llevar el control, el manejo y la supervisión de las cuentas bancarias de la sociedad que representa en su calidad de Administrador Único y Apoderado, contando en este sentido con facultades de representación en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **Facultades suficientes para que pueda realizar actos de dominio en forma inherente a las facultades bancarias y financieras**, de la manera más amplia en todo tipo de trámites bancarios, apertura de cuentas y administración de las mismas; hacer transferencias bancarias, firmar, depositar y cobrar cheques o títulos de crédito, así como hacer todo tipo de trámites e inversiones en las instituciones bancarias, financieras y hasta de seguro; y en general llevar el control, el manejo y la supervisión de las cuentas bancarias de la sociedad que representa en su calidad de Administrador Único y Apoderado, y en este sentido contará con facultades de representación en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- b. Representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje. ----- Celebrar contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos con el gobierno Federal, Estatal y Municipal, y organismos descentralizados. -----
- c. Para otorgar y suscribir títulos de crédito y ejercer actos de dominio deberá ser con el consentimiento de todos los socios o bien con acuerdo de asamblea. -----
- d. En los poderes que se otorguen para los **ACTOS DE DOMINIO** deberán comparecer todos los socios o bien en acuerdo de asamblea. -----
- e. Los socios Accionistas contarán con las mismas facultades, derechos y obligaciones solidarias, en mancomún y en igual de responsabilidades. -----
- f. Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a juicio, el caso lo amerite. -----
- g. Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. -----
- h. Autorizar a persona física o Moral para poder otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad. -----
- i. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----





LIC. GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
SALAMANCA, GTO.



- j. Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.
 - k. Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
 - l. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
 - m. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
 - n. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.
 - o. Representar a la sociedad en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - p. Representar a la sociedad contando con facultades suficientes para llevar a cabo en su nombre todo tipo de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos y cobros, entre otras.
 - q. Representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, las Oficinas de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato y en general ante todas aquellas en las que se requiera hacer todos los trámites y procedimientos fiscales, registro y trámite de la cedula de identificación fiscal, alta y en su caso cambio de domicilio, declaraciones de impuestos, firma electrónica, cumplimiento de requerimientos y créditos fiscales, entre otras.
 - r. Representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás Institutos, en todos los trámites, declaraciones y gestiones necesarias.
 - s. Contará con facultades de representación en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en todos los juicios y asuntos que se tramiten en las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general en ante todos los tribunales del trabajo; con facultades patronales para intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo a la Ley se exija poder especial.
- VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Cuando la Asamblea elija Consejo regirán las estipulaciones siguientes:
- Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital total como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. Este porcentaje será del diez por ciento cuando las acciones de la sociedad se inscriban en la bolsa de Valores.
 - El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario.
 - a. Integrarán el quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros.
 - b. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
 - c. De cada sesión se levantará acta que firmaran los consejeros que asistan.

Estimado



VIGÉSIMA OCTAVA. Limitación. Para llevar a cabo la compraventa de bienes inmuebles que pertenezcan a la Sociedad, se llevara a cabo una Asamblea General Extraordinaria con el total de los socios y contando con el consentimiento del 75 % setenta y cinco por ciento de los accionistas.

VIGÉSIMA NOVENA. Para vender, ceder o transmitir acciones se llevará a cabo, cuando se reúna la

totalidad de los socios.

TRIGÉSIMA. La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes quienes podrán ser o no accionistas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea General de Accionistas, el Administrador o Consejo de Administración, designarán a los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos, facultades y obligaciones.

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos y ésta podrá designar los suplentes y desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes lo sustituyan.

TRIGÉSIMA TERCERA. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones consignadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDAD Y PÉRDIDAS-----

TRIGÉSIMA CUARTA. Los Ejercicios Sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.

TRIGÉSIMA QUINTA. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de Administración, formarán balance con los documentos justificativos, lo pasarán al Comisario para que emita dictamen, en diez días.

TRIGÉSIMA SEXTA. Practicado el balance, se convocará Asamblea General de Accionistas y el balance junto con los documentos y el informe a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedarán, en la administración o en la Secretaría, a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de que se reúna la Asamblea.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las utilidades se distribuirán:

- a. Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social.
- b. El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Cuando haya pérdidas serán soportadas por las reservas y, agotadas éstas, por las acciones por partes iguales hasta su valor nominal.

TRIGÉSIMA NOVENA. Los fundadores no se reservan participación adicional a las utilidades.

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CUADRAGESIMA. La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA PRIMERA. La Asamblea que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. La liquidación se sujetará a las bases consignadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

PRIMERA. Los otorgantes hacen constar:

- a. Que los accionistas suscriben íntegramente el capital social mínimo fijo en la proporción siguiente: ---

SOCIO	PORCENTAJE %	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
CARLOS MIGUEL ARROYO	50	50	\$500.00	\$25,000.00





LIC. GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
 SALAMANCA, GTO.



GARZA				
FRANCISCO ARROYO GARZA	50	50	\$500.00	\$25,000.00
TOTAL	100	100	\$ 1,000.00	\$50,000.00

b. Los accionistas pagaron con anterioridad, el Capital Social, en Moneda Nacional, y los depositaron en la caja de la Sociedad; y en consecuencia, el Administrador único, otorgó un recibo.

SEGUNDA. Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan: Administrará la Sociedad: **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**; de nombre **CARLOS MIGUEL ARROYO GARZA**.

Con las facultades de representación legal establecidas en la cláusula vigésima sexta de los estatutos.

TERCERA.- Se otorga al señor **FRANCISCO ARROYO GARZA**, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO**, para Administrar los negocios y bienes de la sociedad con para en los términos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil del Estado de Guanajuato, así como artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de las demás Estados de la República Mexicana. Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

- a. Representar a la sociedad, **otorgándole poderes y facultades suficientes para que pueda realizar actos de administración en forma inherente a las facultades bancarias y financieras**, de la manera más amplia en todo tipo de trámites bancarios, apertura de cuentas y administración de las cuentas; hacer transferencias bancarias, firmar, depositar y cobrar cheques o títulos de crédito, así como hacer todo tipo de trámites e inversiones en las instituciones bancarias, financieras y hasta de seguro; y en general llevar el control, el manejo y la supervisión de las cuentas bancarias de la sociedad que representa en su calidad de Administrador Único y Apoderado, contando en este sentido con facultades de representación en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **Facultades suficientes para que pueda realizar actos de dominio en forma inherente a las facultades bancarias y financieras**, de la manera más amplia en todo tipo de trámites bancarios; apertura de cuentas y administración de las mismas; hacer transferencias bancarias, firmar, depositar y cobrar cheques o títulos de crédito, así como hacer todo tipo de trámites e inversiones en las instituciones bancarias, financieras y hasta de seguro; y en general llevar el control, el manejo y la supervisión de las cuentas bancarias de la sociedad que representa en su calidad de Administrador Único y Apoderado, y en este sentido contará con facultades de representación en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b. Representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje. Celebrar contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos con el gobierno Federal, Estatal y Municipal, y organismos descentralizados.
- c. Para otorgar y suscribir títulos de crédito y ejercer actos de dominio deberá ser con el consentimiento de todos los socios o bien con acuerdo de asamblea.

Catolano
Catolano



- d. En los poderes que se otorguen para los **ACTOS DE DOMINIO** deberán comparecer todos los socios o bien en acuerdo de asamblea.
- e. Los socios Accionistas contarán con las mismas facultades, derechos y obligaciones solidarias, en mancomún y en igual de responsabilidades.
- f. Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a juicio, el caso lo amerite.
- g. Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.
- h. Autorizar a persona física o Moral para poder otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad.
- i. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
- j. **Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.**
- k. Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- l. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- m. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
- n. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.
- o. Representar a la sociedad en los términos del **artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**
- p. Representar a la sociedad contando con facultades suficientes para llevar a cabo en su nombre todo tipo de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos y cobros, entre otras.
- q. Representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, las Oficinas de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato y en general ante todas aquellas en las que se requiera hacer todos los trámites y procedimientos fiscales, registro y trámite de la cedula de identificación fiscal, alta y en su caso cambio de domicilio, declaraciones de impuestos, firma electrónica, cumplimiento de requerimientos y créditos fiscales, entre otras.
- r. Representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás Institutos, en todos los trámites, declaraciones y gestiones necesarias.
- Contará con facultades de representación en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en todos los juicios y asuntos que se tramiten en las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general en ante todos los tribunales del trabajo; con facultades patronales para intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo a la Ley se exija poder especial.

Eligen como **COMISARIO** a **LAURA PÉREZ MENDOZA.**



ocho, dos, cero, uno, uno, cuatro, "H", "D", "F", "R", "R", "R", seis, ocho, Identificándose con su Credencial de Elector con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número 2122088509051 dos, uno, dos, dos, cero, ocho, ocho, cinco, cero, nueve, cero, cinco, uno)

C).- La señorita **LAURA PÉREZ MENDOZA (Comisario)** dijo ser mexicana, originaria y vecina de esta ciudad, nacida el día 19 diecinueve de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, soltera, Auxiliar Administrativo, con domicilio en calle Cruz Roja número 311-A, trescientos once, letra "A", zona Centro, con Registro Federal de Contribuyentes **PEML830319H88** letras "P", "E", "M", "L", ocho, tres, cero, tres, uno, nueve, "H", ocho, ocho, con Clave Única de Registro de Población **PEML830319MGTRNR08** letras "P", "E", "M", "L", ocho, tres, cero, tres, uno, nueve, "M", "G", "T", "R", "N", "R", cero, ocho, identificándose con Credencial de Elector con Fotografía del Instituto Federal Electoral número 2154101928294 dos, uno, cinco, cuatro, uno, cero, uno, nueve, dos, ocho, dos, nueve, cuatro.

IV.- De que los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifestaron al suscrito Notario que la Persona Moral que constituyen en el presente instrumento, se dará de alta fiscalmente y por su parte ellos al ser socios informan su Registro Federal de Contribuyentes y proporcionan copia de su Cédula fiscal.

V.- De que les exigí a los comparecientes que me acreditaran dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de este Instrumento, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye en este acto.

VI.- De haberle hecho saber a los comparecientes, la necesidad que tienen de inscribir el primer testimonio que del presente acto se les expida en la Sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, manifestándome que relevan al suscrito notario del trámite de inscripción, ya que personalmente lo exhibirán para su registro.

VII.- De haberles leído íntegramente el contenido del presente acto a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza en derecho y una vez hecho lo anterior, se manifestaron conformes, ratificando y firmando en mi presencia. Doy Fe.

Tres firmas de los comparecientes.- Mi firma y mi sello de autorizar.- Conste.

AUTORIZACION.- En esta fecha 2 dos de Julio del 2015 dos mil quince, en que se me comprobó haber obtenido la Inscripción en el **Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** número **HSI1507022D5** letras "H", "S", "I", uno, cinco, cero, siete, cero, dos, dos, "D", cinco, documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo el número correspondiente, autorizo la misma en forma definitiva.- Doy Fe.- Mi firma y mi sello de autorizar.- Conste.

Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil del Estado de Guanajuato, concordante exactamente con el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se hace la inserción del artículo invocado, como textualmente dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE EXPEDICIÓN, DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,052 CINCO MIL CINCUENTA Y DOS, DEL TOMO LXII SEXAGESIMO SEGUNDO, DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE QUE CERTIFICO HABER SIDO TOMADO DE SU MATRIZ DEBIDAMENTE COTEJADO; CONSTA DE 7 OCHO FOJAS UTILIZADAS, 6 SEIS POR AMBOS





LIC. GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
SALAMANCA, GTO.



LADOS Y UNA SOLO POR SU FRENTE Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:
"HARGA SOLUCIONES DE INGENIERIA EN TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE. Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA
ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL
QUINCE.- DOY FE

LIC. GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 TRES
SALAMANCA, GTO.



Cotariado
Cotariado



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Contigo Vamos

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N° 6546 * 27

Control Interno Fecha de Prelación
7 * 09 / JULIO / 2015

Antecedentes Registrales:
PRIMARIA

Denominación:
HARGA SOLUCIONES DE INGENIERIA EN TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

Domicilio
SALAMANCA, GTO.

RFC / No. de Serie:

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
6546 27	M4	Constitución de sociedad	14-07-2015	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 0ab465baf3f74db9ee22bc0be38d9a661b259bf5 Secuencia: 1019580

Detalles de Inscripción
Fecha: 09 JULIO 2015
Importe: \$1,091.00
Subsidio: \$0.00

Boleta de Pago No.: 008020319777

**ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA**

MARTHA ELIZABETH MOLINA DE LA CRUZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registro Público de la Propiedad
Salamanca, Gto.



FR 27 0032096